



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° . 000573 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

VISTO

El escrito con Doc. Reg. 509003 de fecha 28 de febrero del 2019, informe N° 240-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP; de fecha 05 de Abril de 2019; informe N° 375-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ-HMC; de fecha 23 de Setiembre de 2019; Informe N° 814-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. En concordancia, con el numeral 117.3 que establece **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° . 000573 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

Que, mediante Escrito, con Doc. N° 509003, de fecha 28 de febrero de 2019, la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA**, presenta a esta entidad, solicitud **REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041**, argumentando:

- Que, se desempeñaba como **AUXILIAR ADMINISTRATIVA** de la Gerencia de Desarrollo Social.
- Que, la prestación de servicios se ha realizado de manera ininterrumpida desde agosto del año 2015 hasta el (31.12.2018), conforme se corrobora con los recibos por honorarios, informes, requerimiento, órdenes y conformidades de servicio que obran en los archivos de la institución y conforme lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 27444.

Cabe precisar que mediante Informe N° 240-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 05 de abril del 2019, el jefe de la unidad de escalafón Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo **INFORMA**, al jefe de la oficina de recursos humanos Lic. JOSÉ OVIEDO URBINA, que la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA**, mantuvo relación contractual bajo el régimen laboral del D.L. 1057-CAS y Contrato por Proyecto de Inversión Pública.

Que, la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA** ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 el Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2015/GRT-ORA-ORH, según el siguiente detalle.

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBSERVACIONES
2015						
AGOS-DIC	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	CAS N° 032-2015/GRT-ORA-ORH.	03/08/2015	31/12/2012	D.L N° 1057-CAS	
2016						
FEB-MAYO	AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL MIMP	CAS N° 002-2016/GRT-ORA-ORH	24/02/2016	18/05/2016	D.L N° 1057-CAS	Mediante Carta S/N de fecha 16 de mayo del 2016, renuncia al CAS N° 002-2016.
MAYO-AGOST	SECRETARIA	CONTRATO DE SERVICIO A PLAZO FIJO N° 43-2016/GRT-ORA-ORH.	19/05/2016	18/08/2016	Mejoramiento de los Servicios de Salud en los establecimientos	Contratada por proyecto de inversión publica
SETIEMBRE-	TECNICA ADMINISTRATIVA	CONTRATO ADMINISTRATIVO	12/09/2016	31/12/2016	D.L N° 1057-	



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
 N° 000573 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR  
 Tumbes, 31 DIC 2019

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBSERVACIONES
2017						
ENERO	TECNICA ADMINISTRATIVA - MIMP	ADENDA N° 76-2017 / AL CAS N° 031-2016/GRT-ORA.	01/01/2017	31/01/2017	D.L N° 1057-CAS	
FEBRERO-JUNIO	TECNICA ADMINISTRATIVA - MIMP	ADENDA N° 030-2017 / AL CAS N° 031-2016/GRT-ORA.	01/02/2017	30/06/2017	D.L N° 1057-CAS	
JULIO-DICIEMBRE	TECNICA ADMINISTRATIVA - MIMP	ADENDA N° 109-2017 / AL CAS N° 031-2016/GRT-ORA.	01/07/2017	31/12/2017	D.L N° 1057-CAS	
2018						
ENERO	TECNICA ADMINISTRATIVA - MIMP	ADENDA N° 161-2017 / AL CAS N° 031-2016/GRT-ORA.	01/01/2018	31/01/2018	D.L N° 1057-CAS	
FEBRERO	TECNICA ADMINISTRATIVA - MIMP	ADENDA N° 17-2018 / AL CAS N° 031-2016/GRT-ORA.	01/02/2018	28/02/2018	D.L N° 1057-CAS	
MARZO - MAYO	TECNICA ADMINISTRATIVA - MIMP	ADENDA N° 17-2018 / AL CAS N° 031-2016/GRT-ORA.	01/03/2018	31/05/2018	D.L N° 1057-CAS	
JUNIO-DICIEMBRE	TECNICA ADMINISTRATIVA - MIMP	ADENDA N° 17-2018 / AL CAS N° 031-2016/GRT-ORA.	01/06/2018	31/12/2018	D.L N° 1057-CAS	

Que, la naturaleza del Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias que resultan pertinentes y que vincula a una Entidad Publica con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma **no sujeta a la ley de Bases de la Carrera Administrativa**, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales que rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° .- 000573 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR  
Tumbes, 31 DIC 2019

beneficios y obligaciones establecidos en Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado con D.S.N°075-2008-PCM.

Que mediante Carta S/N, de fecha 16 de mayo del 2016, renuncia al Contrato Administrativo de servicios, para luego ser contratada por contrato de Proyecto de Inversión Pública, durante el periodo del 19 de mayo del 2016 al 18 de agosto del 2019, mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo, y al haberse cumplido el plazo de duración del contrato, el mismo que en la **CLAUSULA DECIMA : DERECHOS Y RELACIONES CONTRACTUALES** : El contrato por servicios prestados en los Proyectos de Inversión, no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa ni estabilidad laboral. Art.38° del Decreto Supremo N°005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico".

Sobre el Contrato Administrativo de Servicios

Que, de conformidad a lo expuesto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad (...)", en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 señala que: El Contrato Administrativo de Servicios se celebra a plazo determinado y es renovable"; concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que prescribe que "El Contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal".

Que, la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA** pretende el **REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041** Plazo Indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por haber laborado mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde 03 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (CAS N° 032-2015/GRT-ORA-ORH y última ADDENDA N° 17-2018); sin considerar la naturaleza por la que se rige el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en los documentos de Gestión de nivel de organizacional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, cuadro de asignación de Personal – CAP, aprobado mediante Ordenanza



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000573 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

Regional N° 013-2017/GRT-CR-CD, de fecha 19 de setiembre del 2017 y Presupuesto Analítico de Personal –PAP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 134-2018/GRT-P, de fecha 19 de junio del 2018, **NO EXISTE EL CARGO NI PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, materia de pretensión de la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA**; por lo tanto al no encontrarse señalado el perfil en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en consecuencia la pretensión no tiene fundamento.

Sobre los contratos de servicios de terceros

Que, mediante Informe N° 375-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-UADQ-HMC de fecha 23 de setiembre del 2019, el jefe de la Unidad de Adquisiciones Bach. Cont. Hermes Medina Coronado INFORMA, al jefe de la Oficina de logística y Servicios Auxiliares CPC.Edgar Atoche Sandoval, que la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA**, realizaba servicio como **PERSONAL DE APOYO**, donde se visualiza que ha tenido compromiso con la institución los años, 2016.

Que, el Código Civil en su Artículo 1764° refiere que por locación de servicios se Obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es aquel contrato típico y nominado en virtud o del cual un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "Comitente o Locatario" al pago de una retribución. Apreciándose de tal modo, que las partes Intervinientes celebran condiciones similares, rigiéndose la autonomía de voluntad de los sujetos quienes coordinan las condiciones de la prestación a cumplirse a cambio de una retribución económica;

Asimismo, que la administrada pretende acogerse al Art. 1° de la Ley N° 24041, que establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él". Sin perjuicio de lo dispuesto del Art.15 de la misma ley; en ese sentido **No es el caso de la administrada CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA** toda vez que **NO INGRESO A LABORAR POR CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, NO OCUPÓ UNA PLAZA PRESUPUESTADA ORGANICA U VACANTE**, (no está contenida en los instrumentos de gestión de nivel organizacional mencionados anteriormente) por lo tanto no se encuentra comprendido dentro de los alcances de Ley N° 24041.

Que, al respecto cabe indicar que dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27 de diciembre del año 1984, con la existencia en la administración pública, de solamente el Régimen Laboral Público en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento del D.S N° 005-90-PCM y el



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 000573 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 31 DIC 2019

Régimen Laboral de la Actividad Privada normado por el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento. En dicho sentido la contratación temporal a la que hace referencia la citada Ley N° 24041, está referida a la contratación contemplada en el Artículo 15° del D.L N° 276, cuando a) la labor desempeñada de naturaleza permanente y b) cuando el plazo de contratación excede el año fiscal, establecido que el administrado fue contratado bajo los alcances de la normatividad del código civil Artículo 1764°; quedando claramente establecido que no existió vínculo laboral con esta Sede Regional y que por tal motivo no está comprendido dentro de los alcances de dicha Ley N° 24041;

Según lo estipulado en el artículo 12° Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el requisito para ingresar a la Carrera Administrativa, es presentarse y ser aprobado a través de un concurso público de méritos, en plaza orgánica presupuestada y vacante, contenida en el CAP, PAP y en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público -AIRHSP lo cual no se acredita en el petitorio.

#### Sobre los alcances de la ley N° 24041.

Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados en plazas orgánicas o de funcionamiento. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no están en la comprendidos en la carrera administrativa si en las disposiciones de la presente ley en lo que sea aplicable, es decir no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Asimismo la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 38° del Decreto Legislativo N°005-90-PCM establece que las entidades de administración pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño de:

#### TAREAS ESPECÍFICAS:

- Trabajos para obras o actividad determinada;
- Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o
- Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC. de fecha 03 de marzo de 2017



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 000573 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que *"aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente" y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente*".

Asimismo, la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza temporal o accidental

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión proyectos especiales en programas y actividades técnicas administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.

Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil<sup>2</sup>.

Al respecto, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que *"El ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición"*.

Similar posición, fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° "el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades", el artículo 9° "el procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato".

En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 24041.

<sup>2</sup> Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC. de fecha 03 de marzo de 2017



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 000573 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**  
**Tumbes, 31 DIC 2019**

Que, mediante Informe N° 814-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha 12 de diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog.Dilthey Giovanni Romero Gallegos en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de **REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041**, interpuesto por la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA**

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **REINCORPORACION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041** formulado por la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA** en razón a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la administrada **CARMEN YESENIA INFANTE MENDOZA** en su domicilio real **JIRON COLON 149 BARRIO EL MILAGRO** Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAM WILFREDO CHINGÁ ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)